



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 10047.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representacion de ASOCIACION DE EMPRESAS

DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en el incumplimiento del contrato que incluye la tarifa #### y un descuento del 5%, que firmo el 8 de octubre. Solicita que se apliquen las condiciones contratadas y que se sancione a la empresa. Adjunta copia de informacion precontractual.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de abril de 2020, del que se dio traslado a la

parte reclamante.La parte reclamante contesta por escrito el 7 y 20 de julio, del que se dio traslado a la empresa

reclamada, manifestando que sorpresivamente hace unos meses comenzo a recibir un aluvion de abonos y cargos absolutamente incomprensible, sin comunicacion previa, y concluyo que le estaban aplicando la tarifa Tiempo Happy, y pudo comprobar que se hacia retroactivamente, y que suponía un incremento del precio, lo contrario a lo que le informaron el personal comercial, y como acreditan sus cuentas manuscritas. Por ello solicité la vuelta a la tarifa anterior, y recibí de nuevo un aluvion de cargos y abonos por respuesta. Decidio cambiar de empresa y ahora le reclaman un contrato de mantenimiento, que no necesitaba para nada, y que fue consecuencia de la enganosa e incorrecta informacion suministrada por el personal comercial para acceder a la tarifa Tiempo Happy.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2." Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que la empresa accedió a lo que tenía interesado.VY La parte reclamada aporta escrito alegando que el servicio de mantenimiento OKLuz consta debaja desde el 14 de julio de 2020, y en el marco de mejora de practicas comerciales y calidad de atencion a los clientes, se ha decidido anular las facturas generadas por el servicio reclamado desde la baja del suministro eléctrico el 20 de marzo de 2020, por importe de 2,68 €, 2, 52€ 26€ y 1,92 €. Como las dos ultimas facturas no constaban abonadas se ha anulado la obligación de pago. En cuanto a las facturas pagadas, se genero un saldo a favor del cliente de 5,20 euros que el 15 de octubre de 2020 se transfirió a la cuenta asociada al contrato. Finalmente, manifiesta que el reclamante no tiene deuda con la empresa a la fecha.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO al haber alcanzado las partes una solución para el conflicto habiendo anulado la empresa reclamada las facturas y la deuda por importe de 2,6 € y 1,92 €, y haber reembolsado a la parte reclamante 5,20 € correspondiente las facturas de importe 2,68 €, 2,52 € todas ellas correspondientes al servicio mantenimiento OKLuz, y habiendo manifestado la parte reclamante que "la empresa reclamada ha accedido a lo que tenía interesado". Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 21 de octubre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 21 de octubre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL